



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 4376 DE 2020
09-03-2020



20202120043765

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010984 del 26 de junio de 2019, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2012 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000126 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120149595 del 17 de octubre de 2018¹** se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 04**, identificado con el código **OPEC No. 61489**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante por considerar que no cumple con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo público, así:

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLE	OPEC	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	MOTIVO DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
3	61489	1196964252	ANA CAROLINA ROSARIO TARRA	<i>"No cuenta con el título de especialización requerido en el OPEC, y la misma no se puede subsanar ya que tampoco cumple con la equivalencia de experiencia."</i>

La CNSC, en cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120010984 del 26 de junio de 2019**, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC No. 61489 de la Convocatoria No. 436 de 2016-SENA, por parte de la aspirante enunciados.

A través del mismo Auto, la CNSC otorgó a la aspirante **ANA CAROLINA ROSARIO TARRA** un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación del acto administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

¹ Publicada 26 de octubre de 2018 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2012, señala:

“Artículo 2.2.6.8. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.

Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2012 “Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010984 del 26 de junio de 2019, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 17 de julio del 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **ANA CAROLINA ROSARIO TARRA**, el contenido del Auto No. 20192120010984 del 26 de junio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La aspirante **ANA CAROLINA ROSARIO TARRA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer el plazo otorgado en el del Auto No. 20192120010984 del 26 de junio de 2019.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Este Despacho procede a pronunciarse de fondo en la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120010984 del 26 de junio 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 61489 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, por parte de la señora **ANA CAROLINA ROSARIO TARRA**.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por la aspirante **ANA CAROLINA ROSARIO TARRA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC 61489 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, empleo para el cual concursó, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede la exclusión o no en el proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017, conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo de Convocatoria.

5.1 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61489

Empleo denominado Profesional, Grado 04, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, el cual fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el Código No. 61489, y con el siguiente perfil:

Dependencia: Distrito Capital-Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones.

Municipio: Bogotá D.C.

Propósito principal del empleo ejecutar proyectos de innovación y de investigación aplicada y pedagógica, de base tecnológica, así como de formación continua especializada, en el o en los sectores productivos en que está inmerso el centro, contribuyendo a la competitividad del sector, la generación, la gestión y apropiación social del conocimiento desde el centro de formación.

Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines. En todos los casos: Título de posgrado en la modalidad de especialización. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Experiencia: Quince (15) meses de Experiencia profesional Relacionada.

Funciones:

- Diseñar la metodología de la investigación aplicada y de la innovación tecnológica a desarrollar en el Centro de Formación acorde con la política institucional sobre la materia.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010984 del 26 de junio de 2019, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

- Promover nuevos y mejores mecanismos (convocatorias sectoriales, internas o Alianzas Interinstitucionales) para la ejecución de los programas de investigación aplicada, desarrollo tecnológico, innovación y competitividad en los municipios jurisdicción del Centro.
- Elaborar y presentar los informes de resultados obtenidos en los proyectos de innovación y competitividad ante la Regional, para que esta lo presente al Sistema Nacional de Formación, la Dirección de Formación Profesional y la Dirección General.
- Realizar el seguimiento de los lineamientos institucionales en la oferta de programas de formación profesional que realiza el Centro, garantizando el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos por los entes que la reglamentan.
- Realizar el enlace en el desarrollo, la realización, la transferencia y la gestión de conocimiento, y/o tecnologías desarrollados a todo nivel en el centro.
- Desarrollar procedimientos para la gestión de la propiedad intelectual de los resultados de las investigaciones y de las innovaciones realizadas en el Centro en el marco del Sistema de Gestión del Conocimiento de la entidad, normas que regulan la materia y la política pública de propiedad intelectual.
- Promover la conformación de grupos de investigadores y de innovadores en el Centro, de acuerdo a la vocación y la demanda social, sectorial y educativa de los municipios de la jurisdicción del Centro.
- Liderar la realización de actividades SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

5.2 DOCUMENTOS ALLEGADOS POR LA ASPIRANTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

Teniendo en cuenta que la solicitud exclusión de la comisión de personal del Servicio nacional de aprendizaje se sustenta en que la aspirante no cuenta con el título de posgrado en la modalidad de especialización y que tampoco acredita la experiencia relacionada se procederá a verificar el cumplimiento de dicho requisito, teniendo como parámetro de control el artículo 17 del DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 – SENA- el cual define la experiencia relacionada como la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

REQUISITOS DEL EMPLEO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA ASPIRANTE
Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines. En todos los casos: Título de posgrado en la modalidad de especialización. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	- Título de ingeniera electrónica otorgado por la Universidad Pontificia Javeriana de Montería el 08 de noviembre de 2013.
Quince (15) meses de Experiencia profesional Relacionada	- Certificación emitida por ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A. CLÍNICA DE TRAUMAS Y FRACTURAS en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como Ingeniero Biomédico en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2015 y el 17 de agosto de 2017. (2 años, 2 meses y 16 días) - Certificación de Empleos y Suministros en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como ingeniero Biomédico en el periodo comprendido entre 5 de mayo de 2014 y el 30 de mayo de 2015 ² . - Certificación emitida por Itec Solutions en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como auxiliar de ingeniería en el periodo comprendido entre el 03 de junio de 2013 y el 13 de diciembre de 2013 ³ .

² La certificación laboral aportada no contiene las funciones desempeñadas las cuales son necesarias para determinar la relación con las funciones del empleo, teniendo en cuenta que el perfil requiere experiencia profesional relacionada, motivo por el cual no se puede validar. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art 19 del Acuerdo Compilatorio de la Convocatoria 436 de 2017.

³ La certificación laboral aportada no contiene las funciones desempeñadas las cuales son necesarias para determinar la relación con las funciones del empleo, teniendo en cuenta que el perfil requiere experiencia profesional relacionada, motivo

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010984 del 26 de junio de 2019, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Al analizar la información aportada por la aspirante efectivamente se advierte que no acredita título de posgrado en la modalidad de especialización, por lo que, para cumplir con los requisitos mínimos del empleo deberá acreditar 24 meses adicionales de experiencia relacionada.

Aunado a lo anterior, dos de las certificaciones aportadas por la aspirante ello es, la emitidas por **Itec Solutions y Empleos y Suministros**, no contienen las funciones específicas ejecutadas por la aspirante razón por la cual de conformidad con el artículo 19 DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 – SENA-, no pueden ser tenidas en cuenta para efectuar el estudio funcional requerido razón por la cual el análisis solo se realizara con la certificación que cumple con los requisitos de los artículos 17 y 19 aquí citados.

FUNCIONES CERTIFICADAS POR ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A. CLÍNICA DE TRAUMAS Y FRACTURAS	FUNCIONES Y PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO 61489
<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar e implementar sistemas, procedimientos y acciones que lleven a consolidar los procesos relacionados con tecnología Biomédica en la prestación de los servicios asistenciales. • Realizar mantenimientos preventivos, correctivos y verificación de calibración de los equipos de tratamiento y diagnóstico. • Participar en la definición de especificaciones de nuevos equipos a adquirir y aceptación de equipos en calidad de outsourcing. • Proveer el soporte técnico para el hardware y software relativo a aplicaciones clínicas. • Proveer servicio de primera línea para minimizar interrupciones de los procedimientos en caso de fallas en los equipos Biomédicos. • Coordinar y supervisar actividades asignadas a los auxiliares de mantenimiento, sean de tipo locativo o eléctrico. • Participar en los procesos de gestión de calidad y Tecnovigilancia implementados en la clínica. • Formular, gestionar y evaluar nuevos proyectos. • Elaboración y planificaciones de cronogramas de mantenimiento a equipo Biomédico. 	<ul style="list-style-type: none"> • Diseñar la metodología de la investigación aplicada y de la innovación tecnológica a desarrollar en el Centro de Formación acorde con la política institucional sobre la materia. • Promover nuevos y mejores mecanismos (convocatorias sectoriales, internas o Alianzas Interinstitucionales) para la ejecución de los programas de investigación aplicada, desarrollo tecnológico, innovación y competitividad en los municipios jurisdicción del Centro. • Elaborar y presentar los informes de resultados obtenidos en los proyectos de innovación y competitividad ante la Regional, para que esta lo presente al Sistema Nacional de Formación, la Dirección de Formación Profesional y la Dirección General. • Realizar el seguimiento de los lineamientos institucionales en la oferta de programas de formación profesional que realiza el Centro, garantizando el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos por los entes que la reglamentan. • Realizar el enlace en el desarrollo, la realización, la transferencia y la gestión de conocimiento, y/o tecnologías desarrollados a todo nivel en el centro. • Desarrollar procedimientos para la gestión de la propiedad intelectual de los resultados de las investigaciones y de las innovaciones realizadas en el Centro en el marco del Sistema de Gestión del Conocimiento de la entidad, normas que regulan la materia y la política pública de propiedad intelectual. • Promover la conformación de grupos de investigadores y de innovadores en el Centro, de acuerdo a la vocación y la demanda social, sectorial y educativa de los municipios de la jurisdicción del Centro. • Liderar la realización de actividades SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin. • Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo

Al confrontar las funciones esenciales asociadas al empleo y las acreditadas por la aspirante se advierte que no existe afinidad entre las mismas, si bien la aspirante da cuenta de experticias relacionadas con desarrollo e implementación de sistemas, procedimientos y acciones que lleven a consolidar los procesos relacionados con tecnología Biomédica en la prestación de los servicios asistenciales estas no guardan relación con las funciones esenciales las cuales van dirigidas a la consolidación de los programas de investigación aplicada, desarrollo tecnológico, innovación y competitividad.

Por lo anterior la CNSC concluye que la aspirante **ANA CAROLINA ROSARIO TARRA NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de estudio y experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC 61489. Y en consecuencia será **EXCLUIDA** del proceso de selección de la Convocatoria

por el cual no se puede validar. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art 19 del Acuerdo Compilatorio de la Convocatoria 436 de 2017.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010984 del 26 de junio de 2019, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

No. 436 de 2017 -SENA-, porque acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120149595 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **ANA CAROLINA ROSARIO TARRA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al aspirante **ANA CAROLINA ROSARIO TARRA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al proceso de selección, así: anacarolina.r.t@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO- Publicar el presente Acto Administrativo en la página: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 09 de Marzo de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: José Pacheco
Revisó: Eduardo Avendaño